

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°227 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

VISTOS: El Asiento N°59 de fecha 13 de agosto de 2024, Asiento N°61, 63 y 64 de fecha 13 y 16 de agosto de 2024, Informe N°03-2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP/IESTP-SULLANA de fecha 19 de agosto de 2024, Informe N°099-2024/G.O.ING.ARCJ (de fecha 20 de agosto de 2024, Informe N°751-2024/GRP-400003-05 de fecha 20 de agosto de 2024, Carta N°125-2024/GRP-400003-04 de fecha 21 de agosto de 2024, Carta N°124-2024/GRP-400003-04 de fecha 21 de agosto de 2024, Carta N°016-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA de fecha 03 de septiembre de 2024, Informe N°366-2024/GRP-400003-04 de fecha 04 de septiembre de 2024, Informe N°112-2024/G.O.ING.ARCJ de fecha 09 de septiembre de 2024, Informe N°828-2024/GRP-400003-05 de fecha 09 de septiembre de 2024, Informe N°325 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 17 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Asiento N°59 del cuaderno de obra digital, el residente de obra realiza las consultas: "Se hace de conocimiento al Ingeniero Inspector que a la fecha aún no se absuelven las consultas formuladas a la Entidad Contratante, reiterando las mismas", conforme han quedado plasmadas en el referido asiento de obra:

1. **Consulta 01.-** En el tablero eléctrico, ubicado en el taller de tornos, no se han considerado llaves termomagnéticas diferenciales, según plano contractual, por lo que no se puede poner en funcionamiento el mencionado tablero eléctrico.
2. **Consulta 02.-** Con fecha 10 de julio, se presentó a la Consultoría de Supervisión, el Informe de Estado Situacional de las Instalaciones Eléctricas existente y proyectadas de los equipos nuevos a colocar, ya que, en el expediente contractual, no existe planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, ni presupuesto, referente a la especialidad de instalaciones eléctricas.
3. **Consulta 03.-** Se solicita nos haga llegar el detalle del plano de ubicación de los extractores eólicos a suministrar en el Área de Producción, teniendo en cuenta que el diámetro de los extractores eólicos es de 60cm y que, según especificaciones técnicas, se deberán colocar sobre losa aligerada (empotrados en el techo); donde para poder cumplir dicha actividad, se requiere picar el techo aligerado existente en un área de 60 x 60cm x h=0.20m.
4. **Consulta 04.-** Se solicita, se nos haga llegar el plano de detalle de las rejillas de las cunetas de evacuación, que se encuentran en el interior del Área de Frutas de la Planta de Industrias Alimentarias; donde en el plano contractual se indica que tiene que tener una rejilla de acero dulce y según lo observado por el Área Usuaria, se requiere colocar rejilla de acero inoxidable, que evite la contaminación durante el proceso de procesamiento de frutas.

Que, posteriormente a través de los Asientos N°61, 63 y 64 del cuaderno de obra digital de fecha 13 y 16 de agosto de 2024, el Inspector de Obra emite respuesta a las consultas planteadas por el residente de obra conforme se detalla a continuación:

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°227 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

- ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 061 DE FECHA 13/08/2024, MEDIANTE, TITULADO COMO "RESPUESTA AL ASIENTO N° 059 (RESPUESTA A CONSULTAS)":

RESPUESTA CONSULTA 01: LA ENTIDAD APROBARA NUEVOS PLANOS.

RESPUESTA CONSULTA 02: LA ENTIDAD APROBARA NUEVOS PLANOS.

RESPUESTA CONSULTA 03: SE LE SOLICITA PARA EL DIA VIERNES 16/08/2024 UNA VISITA CON SU ESPECIALISTAS Y SU PROVEDOR DE EQUIPOS DE EXTRACTORES EOLICOS PARA EN CAMPO Y EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DETERMINAR LA MEJOR UBICACION.

RESPUESTA CONSULTA 04: EN COORDINACION CON LA ENTIDAD SE PROPONDRA LOS DETALLES Y CARACTERISTICAS DE LAS MISMAS.

- ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 063 DE FECHA 16/08/2024, MEDIANTE, TITULADO COMO "RESPUESTA AL ASIENTO N° 059 (RESPUESTA A CONSULTAS)":

CONSULTA 03.- RESPUESTA:

LUEGO DE LA VISITA Y RECORRIDO DE LOS AMBIENTES, SE UBICO EL PUNTO DONDE SE COLOCARÁ E INSTALARÁ CADA UNO DE LOS EXTRACTORES EOLICOS, PARA LO CUAL SE LE ORDENA AL RESIDENTE UBICARLOS SEGUN LA SIGUIENTE DESCRIPCION:

PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FRUTAS:

01 EN AREA DE OPERACIONES PRELIMINARES (SEGUN PLANO UEX-01 QUE SE ANEXA)

01 EN AMBIENTE CONTIGUO DEL AMBIENTE DE DESHIDRATADO (SEGUN PLANO UEX-01 QUE SE ANEXA)

02 EN EL AMBIENTE DE ENLATADOS (SEGUN PLANO UEX-01 QUE SE ANEXA)

PLANTA DE PROCESAMIENTO DE CARNICOS:

01 EN SALA DE EMBUTIDOS (SEGUN PLANO UEX-01 QUE SE ANEXA)

01 EN AMBIENTE TRATAMIENTO TERMICO (SEGUN PLANO UEX-01 QUE SE ANEXA)

TAMBIEN SE ANEXA EL ANALISIS ESTRUCTURAL PARA COLOCAR LOS EXTRACTORES EOLICOS

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°227 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

- ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 064, CON FECHA 16/08/2024, TITULADO COMO "RESPUESTA AL ASIENTO N° 059 SEGÚN EL RESIDENTE (ASIENTO N° 065 DEL RESIDENTE)",

[CONSULTA] 04.-RESPUESTA:

LUEGO DE LA VISITA Y RECORRIDO DE LOS AMBIENTES, Y HABIENDOSE EVALUADO VARIOS MATERIALES SE PROPONE COMO SOLUCION IMPLEMENTAR EL USO DE REJILLAS FRP – PLASTICAS REFORZADAS CON FIBRA DE VIDRIO VENTA DE REJILLAS FRP - PLASTICAS REFORZADAS CON FIBRA DE VIDRIO.....(.....)

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, mediante Informe N°03-2024/GRP-400003-05-SDRJ-INSP/IESTP-SULLANA de fecha 19 de agosto de 2024 el Inspector de Obra, alcanza a la Dirección de Infraestructura las consultas sobre el TABLERO ELÉCTRICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES Y PROYECTADAS, PLANO DE UBICACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS Y DETALLE DE REJILLAS DE CUNETAS DE EVACUACIÓN;

Que, mediante Carta N°124-2024/GRP-400003-04 de fecha 21 de agosto de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos notificó al consultor /o proyectista para que absuelva

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°227 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

las consultas planteadas por el residente de obra, habiéndose incluso notificado por medio de su correo electrónico sin obtenerse respuesta alguna;

Que, mediante Carta N°125-2024/GRP-400003-04 de fecha 21 de agosto de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos notificó al consultor /o proyectista para que absuelva las consultas planteadas por el residente de obra, habiendo sido recepcionada el día 22 de agosto de 2024 sin obtenerse ninguna respuesta alguna;

Que, mediante Informe N°366-2024/GRP-400003-04 de fecha 04 septiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a lo informado por el Ingeniero Civil en su Carta N°016-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA remite a la Dirección de Infraestructura los planos nuevos, conforme se detallan a continuación:

PLANO	LÁMINA PRIMIGENIA	LÁMINA DESARROLLADA	CONDICIÓN
UBICACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS	-	UEX-01-A	ADICIONADO
PLANTA Y DETALLES DE CANALETAS DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE LIMPIEZA	-	IS-03-A	ADICIONADO

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°828-2024/GRP-400003-05 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°112-2024/G.O.ING.ARCJ recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la aprobación de los planos nuevos mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°227 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, con Informe N°325-2024/GRP-400003-03 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la Dirección de Estudios y Proyectos notificó a los proyectistas a efectos de que emitan su pronunciamiento a las consultas planteadas por el residente de obra, conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo, no hubo respuesta alguna, por lo tanto, reserva el derecho de la Unidad Ejecutora de iniciar las acciones legales por incumplimiento contractual, Por otro lado, analizando los hechos a la norma específica, se tiene que, la Dirección de Estudios y Proyectos, bajo los alcances del artículo 32° de la Ley, ha presentado una relación de planos nuevos en atención a las consultas planteadas por el residente de obra, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas y llegar a la conclusión en la obra, dentro del plazo establecido, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo, pedido que se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 34° de la Ley;

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PLANOS DE DETALLE DE UBICACIÓN DE LOS EXTRACTORES EÓLICOS A SUMINISTRAR EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN Y LOS PLANOS DE DETALLE DE LAS REJILLAS DE LAS CUNETAS DE EVACUACIÓN EN EL ÁREA DE FRUTAS DE LA PLANTA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS de la obra: EJECUCION DEL SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA LA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

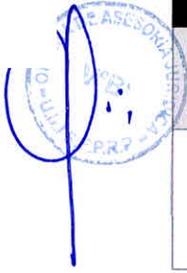
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°227 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

OPERATIVIDAD DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - REGION PIURA" - COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 CUI N° 2234256, conforme que se detallan a continuación:

PLANO	LÁMINA PRIMIGENIA	LÁMINA DESARROLLADA	CONDICIÓN
UBICACIÓN DE EXTRACTORES EÓLICOS	-	UEX-01-A	ADICIONADO
PLANTA Y DETALLES DE CANALETAS DE EVACUACIÓN DE AGUAS DE LIMPIEZA	-	IS-03-A	ADICIONADO



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Inspector de Obra, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)